Artículo segundo.-El importe de cada una de dichas fin-Articulo segundo.—El importe de cada una de dichas incas deberá ser ingresado en el Tesoro por sus respectivos adquirentes en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo también de cuenta de los interesados todos los gastos originados en la tramitación de cada uno de los expedientes y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda, FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

30327

REAL DECRETO 3183/1977, de 28 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica, sita en término municipal de Torrejoncillo del Rey (Cuenca), parcela número 43 del polígo-no número 5, en favor de sus ocupantes.

Don Lorenzo, don Aurelio, doña Victoria, don Florencio y don Fortunato Lozano García han interesado la adquisición directa de una finca rústica sita en término municipal de Torrejoncillo del Rey (Cuenca), parcela número cuarenta y tres del polígono cinco, propiedad del Estado, de la que los solicitantes son ocupantes de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de mil cuatrocientas cincuenta pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autori-

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Lorenzo, don Aurelio, doña Victoria, don Florencio y don Fortunato Lozano García, con domicilio en Torrejoncillo del Rey (Cuenca), de la finca, procon domicilio en Torrejoncillo del Rey (Cuenca), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Parcela número cuarenta y tres del polígono cinco, en término municipal de Torrejoncillo del Rey (Cuenca), con una superficie de siete mil doscientos cincuenta metros cuadrados y los linderos siguientes: Norte, Juan José Balsalobre Picazo; Sur, Jesús Ruiz Caballero; Este; Jacinto Barzano Martínez y Deogracias Sacre Carrascosa, y Oeste, Justo Martínez Solárez, Miguel Rubio Morales y Petra Díaz Isidro.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Huete al tomo cuatrocientos treinta y dos, libro veintiocho, folio doscientos dieciséis, finca tres mil dieciocho, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de mil cuatrocientas cincuenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por los adquirentes en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Cuenca, siendo también de cuenta de los interesados todos los gastos originados en la tramitación

de los interesados todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se

dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda, FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

30328

REAL DECRETO 3184/1977, de 28 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana, sita en término municipal de Lebrija (Se-villa), calle Flores, número 11, en favor de su ocu-

Doña Isabel Salvatierra Monje ha interesado la adquisición directa de una finca urbana, sita en término municipal de Lebrija (Sevilla), calle Flores, número once, propiedad del

Estado, de la que la solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de ciento diccisiete mil ochocientas pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil nove-

cientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y siete.

DISPONGO:

Artículo primero —De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abail de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Isabel Salvatierra Monje, con domicilio en Lebrija (Sevilla), calle Flores, número once de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: Finca urbana en término municipal de Lebrija (Sevilla), celle Flores, número once consultado del Estado. Lebrija (Sevilla). calle Flores, número once, con una super-ficie de trescientos setenta y tres metros cuadrados, y los linderos siguientes: Por la derecha, con casa número trece; por la izquierda, casa número nueve, y por el fondo, corrales.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Utrera al tomo doscientos cuarenta y uno, libro ochenta y 'cuatro, folio sesenta y nueve, finca tres mil ciento sesenta y nueve, inscripciones especiales.

senta y nueve, inica des am como sescita y nueve, inica cripción segunda.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de ciento diecisiete mil ochocientas pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por la adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Sevilla, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Sevilla para que, en nombre lel Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

30329

REAL DECRETO 3185/1977, de 28 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de cinco fincas urbanas, sitas en los términos municipales de Villamor de Cadozos, Torregamones y Villanueva de Campeán (Zamora), en favor de sus respectivos ocupantes.

Don José Eleno Figal, don Blas Alfonso Prieto, don Severiano Hernández Pérez, don Tomás Chamorro Rivas y don Bartolomé Hernández Luengo han interesado, respectivamente, la adquisición directa de distintas fincas, propiedad del Estado, sitas en la provincia de Zamora, de las que los solicitantes son ocupantes de buena fe.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la curta

son ocupantes de buena fe.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y mista.

DISPONGO

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa de las siguientes fincas:

A don José Eleno Figal, una finca urbana, sita en término municipal de Villamor de Cadozos, travesía Los Guindales; número ocho (Zamora), con una superficie de ciento dieciocho metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, travesía de Los Guindales; izquierda, don Santiago Iglesias; fondo, don losé Fleno Figal

de Los Guindales; izquierda, don Santiago Iglesias; fondo, don José Eleno Figal.
Inscrita en el Registro de la Propiedad de Bermillo de Sayago al tomo cuatrocientos ochenta y ocho, libro siete, folio cuarenta y siete, finca seiscientos dos, inscripción primera, en el precio de doscientos treinta y seis pesetas.
A don Blas Alfonso Prieto, una finca urbana sita en término municipal de Torregamones, calle El Granjo, número diecisiete (Zamora), con una superficie de doscientos treinta